

SECRETARIA. Octubre 26 de 2021. Informo a la señora Juez que se encuentra dependiente decidir en este proceso ejecutivo mixto 2016 00091. El proceso se encuentra terminado por pago de la obligación. Pasa a Despacho



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado:	ANA DEICY PALACIO TRIANA
Radicado:	17380 40 89 005 2020 00266 00
Interlocutorio;	922

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO.

Resolver solicitud del Auxiliar de Justicia **LUIS JACINTO ROZO PRADILLA**, de fijación de honorarios definitivos por su labor desempeñada como Secuestre en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 6 de octubre del año en curso, se dio por terminado el proceso ejecutivo mixto donde aparece como demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y demandada **ANA DEICY PALACIO TRIANA**, por pago total de la obligación.

Recibido el informe final del Auxiliar de Justicia **LUIS JACINTO ROZO PRADILLA** se decidirá acerca de la fijación de honorarios definitivos atendiendo la gestión realizada en este proceso.

ACTUACION DEL SECUESTRE:

1. Acudió a diligencia de secuestro del bien inmueble denominado Lote Dorado 1 llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2019 y recibió por su asistencia la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)** como honorarios provisionales conforme se anotó en el acta de la dicha diligencia.
2. Aportó informes indicando que el bien inmueble no generó ingresos o egresos.

Ahora bien el Acuerdo PSAA 15 10448, en su artículo 26 dispone los criterios para la fijación de honorarios, y dice que “ *El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad de la experiencia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor*”.

De otro lado el artículo 27 del mismo Acuerdo, señala que el Secuestro tendrá derecho por su actuación en la diligencia, remuneración de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales diarios; no obstante, el Juzgado comisionado fijo los honorarios provisionales en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)**, los cuales fueron cancelados al Secuestro.

Con referencia a la fijación de honorarios definitivos, se tendrá en cuenta la actividad desarrollada por el Auxiliar de Justicia, atendiendo la administración del bien inmueble objeto de medida cautelar.

3. Teniendo como base los informes presentados por el Auxiliar de Justicia, se tiene que su actividad estuvo encaminada a entregar el bien inmueble a SIERVO REYES en depósito provisional gratuito, y presentar informes indicando que ese bien no generó ingresos o egresos, es decir, su administración realmente fue acorde con la labor encomendada.

Por esta razón, se fijará como honorarios definitivos **OCHO (8) DIAS DE SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** que corresponde **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$242.273.60)**, atendiendo que se trata de un predio rural, ubicado en distinto municipio a la residencia del Auxiliar de Justicia, no obstante, no acreditó, que haya efectuado gastos de desplazamiento a ese lugar en razón de su función.

De otro lado se fijara también al Auxiliar de Justicia **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS**, quien figura como secuestre de vivienda de propiedad ubicada en la carrera 11 No. 17 34 barrio el Cabrero de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 106 111, cuya diligencia de secuestro ingresó al proceso por remanente dejado a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal, por la actividad desarrollada y que se concretó a presentar informes en los que expresaba la generación de ingresos o egresos, se fija

como honorarios definitivos equivalentes a cinco (5) días de salario mínimo legal mensual vigente que equivale a **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$151.421.00.)**, lo anterior atendiendo que no ejerció alguna administración diferente sobre el inmueble, pues en los informes expreso que la administración por el ejercida no generó egresos o ingresos y que el mismo estuvo habitado por la propietaria.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como honorarios definitivos al Auxiliar de Justicia **LUIS JACINTO ROZO PRADILLA**, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$242.273.60.)** en aplicación al Acuerdo PSAA 15 10448 del Consejo Seccional de la Judicatura, y con relación al inmueble Lote Dorado 1, diligencia llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2019, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos a **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS** por su actividad como secuestre en este proceso y en relación a la vivienda de propiedad ubicada en la carrera 11 No. 17 34 barrio el Cabrero de esta ciudad en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$151.421.00.)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en
el Estado N°.155 del 28 de octubre de
2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO
GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc